

pagaren las quintas de alcavalas y otras de Camara de los  
Reynos de ella y los alcavalas apoderados del nuevo Rey  
General para de venidero mandados por Cadavez  
lo de Sen dehesa y quearucosta. Seemre persona con  
Mudara gauden. Justa alomai las otras quintas y  
Cobrar las alcavalas que de ellas surtieren. Por mu-  
no poranto aloradas por los deudores. En sus  
inveniente y año de setecientos de Mayo de mill seis  
cientos y quarenta y ocho y Cortes Consultadas esta  
mandado que los Conregidores Alcaldes mayores ho-  
nrentes Alcaldes ordinarios y de la Santa Herman-  
dad y demas Justicias ordinarias de las Ciudades  
y Villas y Lugares de estos Reynos. Ni nos negaren  
Con denacione de porvida y los mandados de Justicias  
de Justicia negaren en otros efectos que los de por  
ya por desecho que los mandamientos de Justicia  
hagan que los es no asienten las Condenaciones con  
que fueren mandados. Solter lo que no probaren  
de seccion de los deudores para lo que tengan  
ellos donde se asienten las que se hicieren durante  
el tiempo de sus oficios aplicadas a otros fines de  
Justicia lo que por leyes y estatutos de la que se  
hicieron y asienten. Lo mismo mente las execuciones que  
hayan que se asienten. En el año de setecientos  
y cada año tomen cuenta de las otras cosas

